

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1900.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Agricultura,

#### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

##### EXPOSICION.

SEÑORA: Constituye una de las bases esenciales de la reforma en las Obras públicas, el servicio de inspeccion que se reorganiza por virtud del presente proyecto de Real decreto.

Mediante él, cada uno de los distintos é importantes ramos de las construcciones que el Estado realiza, administra y conserva, aparecerá constantemente vigilado y atendido por un Ingeniero de alta categoria.

Deber de estos Inspectores será hallarse al tanto de la sustanciacion de los asuntos en el Centro que les corresponda, á fin de evitar toda detencion injustificada, dando noticia al Ministro de cuanto adviertan. Deber de los Inspectores será tambien mantener frecuente correspondencia con los Ingenieros Jefes de las provincias para conocer si en ellas llevan las Obras públicas marcha ordenada y conveniente, girando una visita á la Jefatura donde se observe paralización ó retraso, ya en la ejecucion de obras, ya en el despacho de expedientes, sin perjuicio de los viajes ordinarios de inspeccion que el reglamento prefija.

La carencia de semejante servicio era causa de que los Ministros ignorasen las faltas producidas ó las necesidades experimentadas lejos de su accion inmediata, á menos que viniese á evidenciarlas la interpelacion parlamentaria, la advertencia privada del representante de la Nacion ó las quejas llevadas á la



prensa. Ahora sería punible abandonar lo que antes pudo ser desconocimiento involuntario de los hechos, y no cabría, por otra parte, dilatar el remedio de una necesidad pública, ni la corrección de una falta cualquiera, bajo el pretexto de que no se tuvo noticia oportuna de ellas.

Confía el Ministro que suscribe en la práctica de estas inspecciones, y consagrará especial cuidado á reglamentarlas de suerte que llenen bien sus deberes de fiscalización de los servicios, para que sean ante todo propulsoras de celo, de actividad y de disciplina en aquella parte de la Administración que les esté encomendada.

Ardua y punto menos que imposible es, Señora, en el régimen de vida de los pueblos modernos, la tarea del gobernante, si no acierta á tener cerca de sí inteligencias que coadyuven á su obra, espíritus animados de fe que le secunden, brazos que por él ejecuten, y ojos que por él vigilen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Rafael Gasset*.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el servicio general de inspección de las Obras públicas, el cual en lo sucesivo será permanente y definido para cada Inspector.

Art. 2.º Dicho servicio estará á cargo de diez Inspectores: uno de ellos inspeccionará el de aguas terrestres; dos, los de puertos y señales marítimas; uno, el de ferrocarriles; y seis, los de carreteras y demás pertenecientes al ordinario de provincias, las cuales serán á este efecto agrupadas en seis distritos.

Art. 3.º Los Inspectores de Obras públicas

inspeccionarán, en lo que á cada cual compete, con arreglo al artículo anterior, el estado y marcha del servicio, así en las Jefaturas de provincias como en el Negociado respectivo de la Administración central.

Art. 4.º Del resultado de la inspección darán cuenta al Director general y al Consejo de Obras públicas en la forma y plazos que marca el reglamento.

Art. 5.º Las resoluciones que convenga adoptar en casos urgentes, serán dictadas por el Inspector correspondiente, si estuviere en visita, ó propuestas por éste, si se hallare en la Corte. En el primer caso, el Inspector dará cuenta razonada, sin pérdida de tiempo, á la Dirección general de Obras públicas para que ésta pueda confirmar ó reformar lo dispuesto, según proceda.

Art. 6.º El cometido de los Inspectores y la división en distritos para la inspección del servicio ordinario, deberán ajustarse á lo preceptuado en el reglamento que se publica á continuación.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Rafael Gasset*.

#### REGLAMENTO

#### para el régimen de la Inspección de Obras públicas.

Art. 1.º El servicio de la inspección de las Obras públicas, reorganizado por Real decreto de esta fecha, abarcará todas las que corren á cargo de la Dirección general del ramo.

Art. 2.º Los Inspectores de Obras públicas dependerán inmediatamente de la Dirección general.

Art. 3.º El Inspector en visita representará al Director general de Obras públicas, ejerciendo las funciones delegadas de éste. Del uso que de ellas haga dará cuenta inmediata á la Superioridad para los fines del art. 5.º del Real decreto orgánico de esta fecha.

Art. 4.º Las Inspecciones de Obras públicas serán desempeñadas por Inspectores de Caminos, Canales y Puertos, siendo aquel cargo incompatible con cualquier otro de su carrera.

Art. 5.º Los Inspectores girarán una visita ordinaria cada año á su demarcación, y cuan-

tas extraordinarias sean precisas, á juicio de la Superioridad ó al suyo con autorizacion de ésta. Tendrán su residencia oficial en Madrid.

Art. 6.º Cada Inspector estará al corriente de la marcha del servicio á él confiado.

Para ello, mientras se halle en Madrid, celebrará las conferencias que considere necesarias con el Jefe del Negociado respectivo, y estará en correspondencia particular con las Jefaturas á su cargo; y cuando se halle en visita se enterará del servicio, personalmente ó conferenciando con el Jefe del mismo y de la marcha del Negociado por correspondencia particular.

Art. 7.º Del resultado de su inspeccion constante dará cuenta mensual por nota al Director de Obras públicas cuando se halle en Madrid, y por carta cuando se halle en visita.

Una copia de dichas notas, que serán siempre concisas, la enviará al propio tiempo al Consejo de Obras públicas.

Art. 8.º La inspeccion se ejercerá con arreglo á la distribucion hecha en el art. 2.º del Real decreto orgánico, correspondiendo á la Direccion general la demarcacion de zonas para los Inspectores de Puertos y señales marítimas, y la de distritos para los de carreteras y demás servicio ordinario.

Art. 9.º Los Inspectores podrán utilizar para sus trabajos los Escribientes del Negociado respectivo durante su estancia en Madrid y los de la Jefatura correspondiente durante la inspeccion de la misma.

En caso de tener que instruir expediente para la correccion de faltas, podrá solicitar de la Direccion general el personal necesario.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—Aprobado por S. M.—*Rafael Gasset.*

(Gaceta del 11 de Agosto de 1900.)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.554.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos que dicha Corporacion ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Julio de 1900.

(CONCLUSION)

Sesion del 27.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gonzalez Lorenzo.

Se acordó considerar á los empleados en el ramo de Consumos que hoy tiene el Ayuntamiento no como cesantes por el arrendamiento de estos, sino como excedentes y con opcion á desempeñar las plazas que vayan vacando en las diferentes dependencias municipales.

Se acordó remitir á la Comision de Consumos las observaciones hechas por el Sr. Alcalde sobre la necesidad de una oficina de administracion de consumos, encargada de la intervencion del ramo con objeto de inspeccionar la gestion del arrendatario y llevar el alza y baja de las operaciones que éste realice, para que aquella proponga respecto á dichas observaciones y que por la de Presupuestos se fije el sueldo que ha disfrutar cada uno de los empleados que se nombren para la oficina, quedando como está en la actualidad mientras esto se resuelve definitivamente por el Ayuntamiento.

Se acordó pasar á informe de la Comision especial que ha intervenido en el asunto, una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial, proponiendo varias aclaraciones al proyecto de bases acordadas entre la Comision municipal y provincial sobre cesion del corralon de San Pablo é instalacion de las Escuelas Normales.

Se acordó conceder licencias temporales á tres señores Capitulares.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Decano de la Beneficencia Municipal, significando su gratitud por la honra que aquel le ha dispensado designándole para que le represente en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía.

Se acordó no conceder la licencia solicitada para ejecutar obras en la casa núm. 12 de la calle de San Martin y si solamente autorizar para pintar las fachadas; y considerando que si bien es cierto que las obras que se proponen sean denegadas por prohibicion de las Ordenanzas municipales, sin embargo, para salir de semejante situacion y que no se entienda se trata de cohibir el ejercicio de derechos, se instruya expediente de expropiacion forzosa que la ley señala para la de la casa en cuestion, con lo cual se conseguirá ensanchar la calle de los Moros, una de las más estrechas de la poblacion.

Se acordó no autorizar las obras solicitadas para la casa núm. 84 de la calle de Santiago, por prohibirlas terminantemente las Ordenanzas municipales y disposiciones legales aplicables al caso de que se trata, y se derribe inmediatamente la pared que se halla en estado de ruina inminente, dándose al efecto por la Alcaldía las órdenes oportunas, evitando de este modo ulteriores responsabilidades.

Se acordó que por el solicitante se proceda al cerramiento de sus solares en las calles de Lopez Gomez y Obispo, ya que el ornato y la edilidad así lo exigen, y que por la Alcaldía se ordene el pago al recurrente de uno de los tres plazos estipulados en el convenio de referencia.

Se aprobaron las condiciones formuladas para contratar el suministro de varios quintales métricos de cebada y paja con destino á la manutencion del ganado del Parque en lo que resta del año actual, acordando se anuncie la subasta, reduciendo el plazo del anuncio á diez días, en atencion á la urgencia del servicio.

Se acordó conceder licencia para la instalacion de un generador y máquina de vapor de tres caballos de fuerza en los talleres de fundicion y construccion de máquinas situados en la carretera de Salamanca núm. 7.

Tambien se concedió licencia para la instalacion de otro generador y máquina de vapor de tres atmósferas y de fuerza de cinco caballos, en una fábrica de curtidos situada en la calle de Recoletas, núms. 16 y 18 y Tenerías número 9.

Igualmente se concedió licencia para poderse continuar usando un generador y máquina de vapor de seis caballos en la fábrica de curtidos situada en la plazuela de Tenerías y calle de Curtidores.

Se acordó quedar enterado del estado de la recaudacion obtenida por todos conceptos durante el año económico de 1899 á 1900.

Se acordó desestimar el informe emitido por el Sr. Regidor Síndico respecto á la expropiacion de la casa núm. 2 de la calle de los Baños y de la bodega existente en el suelo de dicha casa, con lo que se dió por terminada la sesion.

Valladolid: Ayuntamiento 17 de Agosto de 1900.

El Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.—*Felipe Cibran*.—V.º B.º, El Alcalde accidental, *Laza*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## 2.ª Zona de la Capital.

*Tercer trimestre de 1900.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha trece de Septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 14 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *P. S. Nicanor Crespo*.

VALLADOLID.—1900.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.